

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintiuno (21-06-2021).- En la fecha, paso al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de ordinario laboral promovido por **LEODEGAR GUERRA FERNANDEZ** contra **ODWIN ENRIQUE COBO PITRE**, informando que existe solicitud de pago de títulos judiciales y en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado se encuentran los títulos 436400000157308, 436400000158187, 436400000158994 y 436400000159767.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-06-2021).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **LEODEGAR GUERRA FERNANDEZ** contra **ODWIN ENRIQUE COBO PITRE**
Rad. No. 2019-00070-00.

Vista la nota secretarial que antecede, ejecutoriada como se encuentra la liquidación del crédito en este asunto, es procedente la entrega de los dineros consignados a favor del demandante por el proceso de la referencia; en consecuencia, entréguense los títulos identificados con los números 436400000157308, 436400000158187, 436400000158994 y 436400000159767 a la doctora **DELCYS PAOLA BRITO VEGA**, apoderada del demandante con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintiuno (21-06-2021).- En la fecha, paso al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario laboral promovido por **YEIMIS ENRIQUE ROSADO Y OTRO** contra **LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**, informando que el término de traslado de la liquidación adicional del crédito se encuentra vencido y dentro del mismo no fue presentada objeción.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-06-2021).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **YEIMIS ENRIQUE ROSADO Y OTRO** contra **LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA**
Rad. No. 2017-00243-00.

Por lo informado y por no haber sido objetada en su oportunidad la anterior liquidación adicional del Crédito, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintiuno (21-06-2021).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **SHAYR JAVIER SOLANO JIMENEZ** contra **FAWEL DAVITSO SOLANO MANJARREZ**, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-06-2021).-

REF: Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido **SHAYR JAVIER SOLANO JIMENEZ** contra **FAWEL DAVITSO SOLANO MANJARREZ** **RAD. No 2015-00506-00**

Vista la solicitud que antecede, presentada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho por considerarla procedente, accede a ella, en consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En consecuencia, levántense las medidas cautelares decretadas, líbrense las comunicaciones del caso, archívese el expediente y háganse las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintiuno (21-06-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DANILO JAIME MONSALVO ANGULO** contra las empresas **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. Y FSCR INGENIERIA S.A.S.**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el día de hoy a las 2:30 de la tarde pero llegada la hora de la diligencia, no fue posible suministrar el expediente digitalizado a las partes y éstas lo requirieron. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-06-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DANILO JAIME MONSALVO ANGULO** contra las empresas **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. Y FSCR INGENIERIA S.A.S.**

RAD. No. 2020 – 00052- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 2:30 de la tarde celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de la referencia, pero llegada la hora de la diligencia, las partes requirieron el expediente y éste no se encuentra digitalizado; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día siete de julio de dos mil veintiuno (7- 07- 2021) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintiuno (21-06-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MILDRE MARIA VERGEL CONTRERAS** contra **EL MUNICIPIO DE BARRANCAS**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana pero llegada la hora de la diligencia, el apoderado de la demandante solicitó aplazamiento de la diligencia por no haberle sido posible conectarse. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-06-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MILDRE MARIA VERGEL CONTRERAS** contra **EL MUNICIPIO DE BARRANCAS**
RAD. No. 2020 – 00052- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de la referencia, pero llegada la hora de la diligencia, el apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de ésta porque no les fue posible conectarse para la audiencia virtual; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día once de agosto de dos mil veintiuno (11- 08- 2021) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintiuno (21-06-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LEONARDO HUERTAS VARGAS** contra **CENTRO REVISTAR DE LA PROVINCIA**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio señalada para el día de hoy a las 11:00 de la mañana pero llegada la hora de la diligencia, el apoderado de la demandada solicitó aplazamiento de la diligencia por no haberle sido posible conectarse. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-06-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LEONARDO HUERTAS VARGAS** contra **CENTRO REVISTAR DE LA PROVINCIA**
RAD. No. 2020 – 00052- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 11:00 de la mañana celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio dentro del proceso de la referencia, pero llegada la hora de la diligencia, el apoderado de la parte demandada solicitó aplazamiento de ésta porque tanto a él como al representante legal de la demandada no les fue posible conectarse para la audiencia virtual; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día seis de agosto de dos mil veintiuno (6- 08- 2021) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintiuno (21-06-2021). En la fecha, paso al Despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **LIANETH SIERRA BERMUDEZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, informando que la misma fue recibida en el correo electrónico de este Despacho para su conocimiento. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-06-2021).-

Ref: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PROMOVIDA POR LIANETH SIERRA BERMUDEZ contra la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**
Rad. 2021-00034-00

Estudiada la demanda de la referencia para su admisión, observa el Despacho que la actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual señala como requisito de procedibilidad para las acciones contenciosas contra La Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la reclamación administrativa previa, consistente en el simple reclamo escrito del solicitante sobre el derecho, la cual se entiende agotada cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no haya sido resuelta.

Revisada la demanda, no se avizora documento alguno que pruebe el cumplimiento de este presupuesto procesal respecto de la empresa social del Estado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO; luego entonces, no puede este despacho asumir el conocimiento del caso, toda vez que la competencia la adquiere una vez agotado aquel requerimiento; en consecuencia, no le queda otro camino a este juzgador que rechazar la demanda y ordenar su devolución al actor con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de un requisito de procedibilidad.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con sus anexos al actor.

TERCERO: Téngase al doctor **JOSE JOSE DELUQUE PERALTA**, Abogado titulado con T.P. No. 225.554 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 1.118.831.588 expedida en Riohacha, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado por **LIANETH SIERRA BERMUDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de junio de dos mil veintiuno (21-06-2021). - En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral promovido por **ROBERTO DAVID MENDOZA RODRIGUEZ** contra las empresas **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. y FSCR S.A.S.** y **solidariamente contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, informando que se señaló el día de hoy para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, pero se encuentra pendiente resolver recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada en solidaridad, contra el auto de declaró ineficaz el llamamiento en garantía y señaló fecha para audiencia. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (21-06-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ROBERTO DAVID MENDOZA RODRIGUEZ** contra las empresas **MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S. y FSCR S.A.S.** y **solidariamente contra la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

Rad. No. 2017-00204-00.

ANTECEDENTES

Este Juzgado, mediante auto de fecha 12 de marzo del año en curso, resolvió tener como ineficaz el llamamiento en garantía a la compañía Aseguradora de Fianzas - **CONFIANZA S.A.** por no haberse logrado su notificación en la oportunidad contemplada en la ley y señaló el día de hoy para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Dicha providencia fue notificada por estados el día hábil siguiente, 15 de marzo del año en curso.

El día siguiente, 16 de marzo, se recibió memorial de la apoderada de la demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, en el cual solicita se reponga el citado auto porque ella es una apoderada nueva y el anterior no rindió informe de los procesos, por demás que anteriormente solicitó al juzgado el estado actual de éste y el despacho no contestó.

CONSIDERACIONES:

Según el art. 63 del CPT el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios. Este recurso tiene como objeto que la providencia que es susceptible del mismo sea revocada total o parcialmente, aclarado, adicionado o modificado por el mismo operador judicial que la ha proferido, y según el Código Procedimiento **Laboral** y de la Seguridad Social; y, los artículos 318 y 319 del Código

General del proceso, debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal (inmediatamente se pronuncie el auto) o por escrito dentro de los dos días siguientes.

En ese orden, analizados los argumentos esgrimidos por la recurrente, encuentra el Despacho como primera medida que ésta no indica si la providencia debe ser revocada, adicionada o aclarada, pues sólo se limita a solicitar se reponga el auto; además, no realiza ningún ataque a la decisión tomada, pues el hecho que no tenga acceso al expediente por haber tomado el proceso en el estado en que se encuentra y en razón de la virtualidad, no son argumentos que tengan relación con la decisión adoptada.

Así las cosas, estima el despacho que el recurso interpuesto no fue sustentado, por tanto, se declarará desierto y, por similares razones, no se concede el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por demás que esta providencia no se encuentra enlistada en el art. 65 del C.P.T. como susceptible de este recurso.

Como consecuencia, y teniendo en cuenta que estaba señalada la hora 3:30 de la tarde del día de hoy para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en este asunto, esta se reprogramará.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado solidario **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: No conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

TERCERO: Fíjase el día diez de agosto del año en curso a las 4:00 para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio en este asunto.

CUARTO: Téngase a la doctora **ALMA ROCIO OROZCO PARODIS**, Abogada titulada con T.P. No. 76.845 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 36.622.071 expedida en Bosconia, Cesar, como apoderada judicial de la demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez